

# BOLETIN DEL INSTITUTO CARO Y CUERVO

---

AÑO I

ENERO-ABRIL 1945

NUMERO 1

---

## PARA LA HISTORIA

Tuvo Colombia a fines del siglo XIX y principios del XX el cetro de los estudios filológicos en los países de habla española. Rufino J. Cuervo fue sin duda el primer filólogo de nuestra raza; y Miguel Antonio Caro supo juntar, a sus múltiples actividades de estadista, de filósofo, de poeta, de crítico y de humanista, la más fina precisión para plantear y resolver los problemas del lenguaje. Marco Fidel Suárez fue la gloriosa prolongación de aquella edad de oro, y a él se debe, en gran parte, que la afición por los estudios gramaticales y lingüísticos se conserve viva en nuestra patria.

Pero no puede negarse que en los últimos años nos hemos dejado coger la delantera por países hermanos, que han comprendido, antes de nosotros, que la labor científica no puede ser ya obra individual, como fue la de Cuervo, quien sin apoyo de ninguna clase consumió su existencia en investigaciones solitarias, sino que ha de ser obra de organismos sociales, sostenidos por instituciones poderosas, que puedan avanzar rápidamente en estos tiempos de la civilización motorizada, y que aseguren la continuación del trabajo científico, aunque los colaboradores vayan desapareciendo uno tras otro.

Sin contar la labor muy apreciable que llevan adelante varias Universidades y sabias instituciones en los Estados Unidos, tenemos institutos de estudios filológicos en Méjico, en Lima, en Buenos Aires y en Montevideo. Todos ellos poseen doctas

revistas que sostienen viva la tradición humanista de esos países hermanos.

No podía Colombia resignarse a estar ausente de este concierto de sabios y aprovechó la celebración del centenario de sus gloriosos hijos Caro y Cuervo para reanudar en forma eficaz su interrumpida tradición filológica.

Hace ya varios años, en 1940, el ministro de educación nacional Jorge Eliécer Gaitán había creado el Ateneo Nacional de Altos Estudios con la intención de continuar, entre otros varios trabajos científicos de gran aliento emprendidos en diversas épocas en nuestra patria, el interrumpido *Diccionario de construcción y régimen de la lengua castellana* del príncipe de nuestros filólogos.

Reunidos bajo el nombre, no oficial, de Instituto Rufino J. Cuervo, y en virtud de un contrato con el Gobierno Nacional, hemos trabajado desde entonces, en horas contadas y por consiguiente con muy poca intensidad, el profesor español Pedro Urbano González de la Calle y yo, con la contribución de los señores Julián Motta Salas, Rafael Torres Quintero y Francisco Sánchez Arévalo, y con la desinteresada y gentilísima colaboración de la señora Cecilia Hernández de Mendoza.

El profesor González de la Calle estableció en el Instituto Rufino J. Cuervo su cátedra de sánscrito, ha dado un curso de historia del castellano y otro del castellano en América, y ha atendido diversas consultas de investigadores y de empleados de la Biblioteca Nacional. Nuestros colaboradores han estudiado sistemáticamente varios autores clásicos reuniendo ejemplos para la continuación del *Diccionario* de Cuervo y han preparado varias contribuciones de importancia para la lexicografía hispano-americana. Yo, por mi parte, estudié los manuscritos de Cuervo y preparé el tomo de sus obras inéditas que acaba de ver la luz pública.

Entretanto, la Academia Colombiana tomó la iniciativa de la celebración del centenario de los dos maestros del humanismo en Colombia y preparó un proyecto de ley que, gracias al apoyo de los ministros de educación nacional Guillermo Nanetti y Germán Arciniegas, del director de Exten-

sión Cultural y Bellas Artes Darío Achury Valenzuela, de D. Tomás Rueda Vargas, quien ya fue a juntarse con Caro y Cuervo en la inmortalidad, y con la simpatía unánime de los senadores y representantes, es hoy la ley 5ª de 1942, que dice:

LEY 5ª DE 1942  
(agosto 25)

por la cual la Nación se asocia a la celebración del centenario de Miguel Antonio Caro y Rufino José Cuervo.

El Congreso de Colombia

Decreta:

Artículo 1º — Con ocasión del centenario de Miguel Antonio Caro y Rufino José Cuervo, la Nación honra la memoria de estos dos insignes colombianos, orgullo de las letras castellanas.

Artículo 2º — Por la Biblioteca Nacional y bajo la dirección de la Academia Colombiana de la Lengua, se publicará una selección de los más importantes trabajos científicos y literarios de Caro y Cuervo. Esta edición será repartida por la Academia especialmente a las bibliotecas públicas de España y de los países americanos.

Parágrafo. Autorízase al Gobierno para estudiar y definir con los respectivos herederos lo concerniente a derechos de autor.

Artículo 3º — Fúndase el premio Caro y Cuervo, para el cual se destina un fondo inicial de diez mil pesos (\$ 10.000.00), y cuya administración y reglamentación se confía a la Academia Colombiana de la Lengua. Este fondo inicial debe ser colocado en forma que produzca una renta segura; la mitad de ella se empleará en acrecentar el capital hasta que este llegue a la suma de cien mil pesos (\$ 100.000.00), y la otra mitad se dará cada dos años como premio al mejor trabajo filológico o literario que se presente al concurso que abrirá con este fin la Academia Colombiana. Cuando el capital del premio fundado llegue a los cien mil pesos (\$ 100.000.00), la renta íntegra se empleará en el premio Caro y Cuervo.

Parágrafo. El premio Caro y Cuervo se concederá en años alternos con el premio Vergara y Vergara, el cual será administrado también por la Academia Colombiana de la Lengua, uno y otro, según los reglamentos que dicte la misma Academia. Refórmase en este sentido la Ley 35 de 1931.

Artículo 4º — Créase bajo la dependencia del Ateneo de Altos Estudios un instituto denominado Instituto Caro y Cuervo, cuyo fin será

continuar el *Diccionario de Construcción y Régimen de la Lengua Castellana* y preparar la reedición crítica de las *Disquisiciones Filológicas* de Cuervo, y cultivar y difundir los estudios filológicos. El funcionamiento de este instituto será reglamentado por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 5º — En el presupuesto de la próxima vigencia se apropiarán las partidas necesarias para el cumplimiento de esta Ley, y cada año se incluirán en el presupuesto las partidas necesarias para el sostenimiento del Instituto Caro y Cuervo.

Artículo 6º — Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a diez y siete de agosto de mil novecientos cuarenta y dos.

El Presidente del Senado, Edmundo Vargas R. El Presidente de la Cámara de Representantes, Carlos Arango Vélez. El Secretario del Senado, José Umaña Bernal. El Secretario de la Cámara de Representantes, Jorge Uribe Márquez.

Órgano Ejecutivo. Bogotá, 25 de agosto de 1942.

Publíquese y ejecútese,

Alfonso López

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alfonso Araújo

El Ministro de Educación Nacional,

Germán Arciniegas.

Esta ley hubiera sido letra muerta, como tantas otras, si el Excmo. Sr. Dr. Darío Echandía, primer designado encargado de la Presidencia de la República, el Dr. Antonio Rocha, ministro de Educación Nacional, y el ya citado Dr. Achury Valenzuela no hubieran puesto el mayor empeño por convertirla en realidad, al menos en la parte que se relaciona con el Instituto Caro y Cuervo.

Con fecha 31 de marzo de 1944 se publicó el siguiente

#### DECRETO NUMERO 786

(marzo 31)

por el cual se reglamenta la Ley 5ª de 1942 y se fija el personal y asignaciones del Instituto Caro y Cuervo.

El Primer Designado, Encargado de la Presidencia de la República, en uso de sus atribuciones legales,

Decreta:

Artículo 1º — El Instituto Caro y Cuervo, creado por la Ley 5ª de 1942, funcionará a partir del 1º de abril próximo, bajo la inmediata dependencia de la Dirección de Extensión Cultural y Bellas Artes del Ministerio de Educación.

Artículo 2º — Serán finalidades del mencionado Instituto, las siguientes:

a) Continuar el *Diccionario de Construcción y Régimen* que dejó empezado el ilustre filólogo colombiano Rufino J. Cuervo.

b) Estudiar las lenguas y dialectos de las civilizaciones aborígenes de Colombia, y

c) Cultivar y difundir los estudios filológicos.

Artículo 3º — El Instituto Caro y Cuervo dispondrá en la Biblioteca Nacional de una sala para investigaciones y de otra para las clases que organice el Instituto y de que se trata en el artículo 7º de este mismo decreto.

Artículo 4º — El Instituto constará del siguiente personal, con sus respectivas asignaciones:

Un Director honorario.

Un Director-Profesor, con \$ 300.00 mensuales.

Un Colaborador-Técnico, con \$ 250.00 mensuales.

Un Investigador de lingüística colombiana, con \$ 300.00 mensuales.

Tres auxiliares, escogidos por concurso, cada uno con \$ 200.00 mensuales, uno de los cuales desempeñará las funciones de Secretario del Instituto.

El Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo con el Profesor-Director del Instituto, organizará el concurso de que se habla en este artículo, con el fin de asegurar para el Instituto la mejor colaboración que sea posible entre los jóvenes conocedores de las lenguas clásicas, de la historia del castellano, de las literaturas española e hispanoamericana y a ser posible de los métodos de la Filología moderna.

Todos estos empleados trabajarán durante las horas reglamentarias que el Ministerio de Educación tiene establecidas para sus empleados y bajo la vigilancia del Director del Instituto.

Artículo 5º — Los empleados que se nombren para desempeñar los cargos de que trata el presente Decreto no tendrán derecho a prima móvil, por haber sido fijados los sueldos con el aumento correspondiente a dicha prima.

Artículo 6º — El Instituto Caro y Cuervo tendrá, además, colaboradores accidentales que trabajarán ad-honorem o mediante contratos celebrados con el Ministerio, en todo caso bajo la supervigilancia del Profesor-Director. El Director honorario será contratado como colaborador.

Artículo 7º — El Profesor-Director del Instituto dará las clases de latín y griego a los auxiliares y asistentes que no tengan conocimientos de estas lenguas y dará a los mismos una hora diaria de clase sobre materias necesarias para que la continuación del *Diccionario de Construcción y Régimen* no decaiga del alto nivel en que lo dejó su iniciador.

Tendrá, además, a su cargo el Profesor-Director la redacción de los artículos del *Diccionario de Construcción y Régimen*, para los cuales dejó su iniciador ejemplos suficientes y velará porque el trabajo de todos los colaboradores se ajuste a las normas aceptadas en el mundo científico.

Artículo 8º — Serán funciones del Colaborador técnico la redacción, de acuerdo con el Director-Profesor del Instituto, de los artículos para la continuación del *Diccionario de Construcción y Régimen*, y deberá dictar la clase de historia de la lengua castellana.

Artículo 9º — El Secretario del Instituto llevará la correspondencia, cuidará de los archivos y tendrá a su cargo los asuntos administrativos del mismo. Será también administrador del *Boletín* de que trata el artículo 12º del presente Decreto Ejecutivo.

Artículo 10. — Los colaboradores estudiarán, bajo la dirección del Profesor-Director, los autores clásicos españoles y americanos, antiguos y modernos, en ediciones críticas, o al menos cuidadosamente hechas, a fin de seleccionar los ejemplos que han de servir para la composición de los artículos del *Diccionario* no preparados por el señor Cuervo, o sea de la letra L en adelante. Podrán también algunos de los colaboradores, con la debida autorización de la Dirección de Extensión Cultural del Ministerio de Educación Nacional, y siempre bajo la vigilancia del Profesor-Director del Instituto, emprender trabajos e investigaciones en el campo lingüístico o filológico.

Artículo 11. — Serán funciones del Investigador de Lingüística Colombiana estudiar o investigar las lenguas y dialectos de las civilizaciones aborígenes de Colombia, elaborar gramáticas modernas de dichas lenguas y dialectos basadas en textos recogidos por dicho investigador en los lugares donde se hablan unas y otras, y, finalmente, hacer ediciones críticas de gramáticas, vocabularios, catecismos, sermonarios de las lenguas indígenas y escritos por escritores antiguos.

Artículo 12. — El Instituto publicará un *Boletín* cuatrimestral, en el que se darán a conocer los trabajos de los colaboradores y otros

que lo merezcan a juicio del Profesor-Director. Este *Boletín* se cancelará con las publicaciones nacionales y extranjeras que sean de interés para las investigaciones filológicas, y la Secretaría del Instituto procurará conseguir suscriptores entre los profesores, estudiantes, entidades nacionales y extranjeras y personas aficionadas a estos estudios.

Artículo 13. — De acuerdo con el artículo 5º de la Ley 5ª de 1942, cada año se incluirán en el presupuesto las partidas necesarias para el sostenimiento del Instituto Caro y Cuervo. En lo que se relaciona con la próxima vigencia dichas partidas serán: \$ 17.000.00 para el pago de sueldos del personal permanente del Instituto y \$ 3.600.00 para la edición del *Boletín* cuatrimestral, la adquisición de obras de consulta, viáticos, mobiliario, útiles de escritorio y demás gastos del Instituto Caro y Cuervo.

Artículo 14. — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputarán al capítulo 67, artículo 1076 de la ley de apropiaciones vigente.

Artículo 15. — Posteriormente, y por Decreto especial, se reglamentará el premio Caro y Cuervo de que trata el artículo 3º de la mencionada Ley 5ª de 1942.

Cumplase y publíquese.

Dado en Bogotá, a 31 de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Darío Echandía

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Gonzalo Restrepo

El Ministro de Educación Nacional,

Antonio Rocha.

Más tarde, con fecha 29 de mayo, el decreto anterior fue modificado en esta forma:

#### DECRETO NUMERO 1291 DE 1944

(mayo 29)

por el cual se modifican y adicionan los artículos 4º y 11 del Decreto número 786 del presente año.

El Presidente de la República de Colombia,  
en uso de sus facultades legales,

Decreta:

Artículo 1º — Modifícanse los artículos 4º y 11 del Decreto 786 del presente año, en los siguientes términos:

El artículo 4º quedará así: "Dos auxiliares y un profesor auxiliar escogidos por concurso, cada uno con \$ 200.00 mensuales; uno de los primeros desempeñará las funciones de Secretario del Instituto".

El artículo 11 quedará así: "El Investigador de Lingüística Colombiana desempeñará dentro del Instituto, con autonomía, las siguientes funciones: estudiar las lenguas de los pueblos y tribus aborígenes de Colombia; elaborar gramáticas y vocabularios modernos de dichas lenguas, basándose en textos escogidos de los indígenas; hacer ediciones críticas de gramáticas, vocabularios, catecismos, sermonarios, etc., etc., de autores antiguos, pertenecientes a lenguas de Colombia; proponer, llegado el caso, al Director de Extensión Cultural del Ministerio, la publicación de autores modernos, relacionados con las mencionadas lenguas, cuando tales obras satisfagan las exigencias de la lingüística moderna y sean juzgadas de utilidad científica, y las demás complementarias de las anteriores, a juicio del Ministerio de Educación Nacional, ante quien estará dando periódicamente cuenta del desarrollo de sus labores. El Ministro, de acuerdo con el Investigador de Lingüística Colombiana, podrá determinar la creación de los colaboradores del jefe investigador de lingüística que se vayan juzgando necesarios para el mejor cumplimiento de su misión.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 29 de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Alfonso López

El Ministro de Educación Nacional,

Antonio Rocha.

Con fecha 24 de abril del mismo año había hecho el Gobierno nacional los nombramientos que indica el siguiente

#### DECRETO NUMERO 973 DE 1944

(abril 24)

por el cual se hacen varios nombramientos, en ejecución del Decreto número 786, de 31 de marzo de 1944.

El Primer Designado, Encargado de la Presidencia de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales,

Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase Profesor Director del Instituto Caro y Cuervo, al Reverendo Padre Félix Restrepo, S. J.



Artículo 2º — Nómbrase Colaborador técnico del mismo Instituto, al señor Pedro Urbano González de la Calle.

Artículo 3º — Nómbrase Investigador de Lingüística Colombiana del mismo Instituto, al señor Manuel José Casas Manrique.

Artículo 4º — Por razón de la vigencia del Decreto número 786 de 1944, y previo acuerdo con los interesados, decláranse resueltos los contratos que el Gobierno había celebrado con el Padre Félix Restrepo, S. J., Pedro Urbano González de la Calle y Manuel José Casas Manrique, a partir del próximo 1º de mayo, fecha desde la cual regirán los nombramientos a que se refieren los artículos 1º, 2º y 3º del presente Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 24 de abril de 1944.

Darío Echandía

El Ministro de Educación Nacional,

Antonio Rocha.

El doctor Manuel José Casas Manrique, nombrado investigador de lingüística colombiana, ha venido realizando desde 1940, en virtud de especial contrato celebrado con el Gobierno nacional, importantes estudios sobre las lenguas de los pueblos aborígenes de Colombia. En su labor ha logrado recoger y transcribir amplios textos de la lengua kamtsá. Sobre ellos ha preparado y elaborado el vocabulario y la gramática del mismo idioma. Tales trabajos verán próximamente la luz en la biblioteca de publicaciones del Instituto, sin perjuicio de que el doctor Casas Manrique adelante las investigaciones a su cargo con completa independencia, según lo indica el Decreto número 1291 de 1944, y tenga la autonomía necesaria para dar a las mismas la orientación que crea conveniente.

Conforme al artículo 4º del Decreto número 786, el Ministro de Educación organizó el concurso para escoger los colaboradores del Instituto. Ocho candidatos se presentaron a él, y entre ellos fueron escogidos los señores José Manuel Rivas Sacconi, Julián Motta Salas y Rafael Torres Quintero, quienes forman hoy el cuerpo de colaboradores del Instituto Caro y Cuervo, instalado ya en cómodos locales de la Biblioteca Nacional.

Posteriormente se unió a los anteriores, por contrato especial con el ministerio, el señor Luis Flórez. Y todos han empezado a trabajar.

La continuación del *Diccionario de construcción y régimen* es una ardua labor que presupone la lectura atenta de todos los clásicos de la lengua en sus diversas épocas para escoger en ellos los ejemplos que puedan servir para indicar los diversos usos a que según la diversidad del régimen se presta una misma palabra. Escogidos los ejemplos, es necesario transcribirlos y después clasificarlos.

Al lado de esa tarea, que es la principal, tenemos que esmerarnos también por fomentar en nuestra patria los estudios filológicos. Necesitamos ponernos en contacto con los eruditos que en las diversas repúblicas hermanas y en los países extranjeros cultivan estas disciplinas; deseamos dar a conocer en Colombia lo que en otros climas se investiga y se adelanta en materias lingüísticas, y debemos dar facilidades para que los amigos de la filología publiquen el fruto de sus estudios y desvelos. Para estos fines empezamos hoy a publicar este *Boletín del Instituto Caro y Cuervo*.

Tanto el título como los propósitos de esta publicación son modestos. No queremos prometer mucho para quedarnos tal vez cortos, sino al revés, siguiendo la indicación de Horacio:

non fumum ex fulgore sed ex fumo dare lucem.

Nuestro deseo es que todos aquellos que tengan afición a investigaciones gramaticales y lingüísticas miren este Instituto como cosa propia y den a conocer sus trabajos desde estas páginas al público hispano-americano.

Que las inmortales figuras de Miguel Antonio Caro y Rufino J. Cuervo presidan siempre las labores de este *Boletín* y de esta casa, y encuentren muchos seguidores e imitadores en la juventud ilustrada de Colombia.

FELIX RESTREPO, S. J.

Bogotá, diciembre de 1944.